

Boletín Informativo

Enero 2022

El pago del ISLR mediante la “Compensación y Cesión de Créditos Fiscales”



De acuerdo con el artículo 39 de Código Orgánico Tributario (COT), la obligación tributaria se extingue por los siguientes medios comunes:

1. Pago;
2. **Compensación;**
3. Confusión;
4. Remisión y;
5. Declaratoria de incobrabilidad.

Así como por la prescripción, en los términos previstos en el COT.

En esta oportunidad comentamos sobre la “**Compensación**” como medio de extinción de la obligación tributaria. La compensación, extinción, hasta el límite de la menor, de dos deudas existentes en sentido inverso entre las mismas personas. Constituye una de las formas de extinción de las obligaciones.¹

La compensación necesariamente supone dos obligaciones frente a frente, entre las mismas personas, sean de igual o diferente cuantía o monto. Por la compensación se consideran

extinguidas las obligaciones exigibles hasta donde, respectivamente alcancen, desde que hayan sido opuestas la una a la otra.²

Desde el punto de vista tributario, la compensación extingue, de pleno derecho y hasta la concurrencia, los créditos no prescritos, líquidos y exigibles del contribuyente, por concepto de tributos, intereses, multas y costas procesales, con las deudas tributarias por los mismos conceptos, igualmente líquidas, exigibles y no prescritas, comenzando por las más antiguas, aunque provengan de distintos tributos y accesorios, siempre que se trate del mismo sujeto activo.

Los créditos líquidos y exigibles del contribuyente o responsable, por concepto de tributos y sus accesorios, podrán ser **cedidos** a otros contribuyentes o responsables, al solo efecto de ser compensados con deudas tributarias del cesionario con el mismo sujeto activo.

El contribuyente o su cesionario podrán oponer la compensación en cualquier momento en que

¹ Manuel Osorio. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.]

² Emilio Calvo Baca. Manual de Derecho Civil Venezolano.

deban cumplir con la obligación de pagar tributos, intereses, multas y costas procesales o frente a cualquier reclamación administrativa o judicial de los mismos, sin necesidad de un pronunciamiento administrativo previo que reconozca su derecho.

El contribuyente o su cesionario estarán obligados a notificar de la compensación a la oficina de la Administración Tributaria de su domicilio fiscal, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de haber sido opuesta, sin que ello constituya un requisito para la procedencia de la compensación, y sin perjuicio de las facultades de fiscalización y determinación que pueda ejercer la Administración posteriormente.

En el caso del contribuyente o responsable cedente, deberá notificar a la Administración Tributaria de la cesión dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de efectuada.

Como se aprecia, mediante este mecanismo desarrollado en los artículos 49, 50 y 51 del COT los contribuyentes con créditos fiscales a su favor ante la Administración Tributarias podrán

oponerlos contra las deudas tributarias que se originen con ocasión de sus actividades económicas con esta misma administración, siempre que se cumpla con los extremos exigidos por la norma, es decir, que se correspondan con créditos no prescritos, líquidos y exigibles del contribuyente.

Adicionalmente, el contribuyente con créditos a su favor podrá cederlos a otros contribuyentes o responsables, para que sean compensados con deudas tributarias del cesionario con el mismo sujeto activo, es decir, la misma Administración Tributaria.

La cesión de créditos genera beneficios tanto al cedente como al cesionario. El cedente puede anticipar un flujo de efectivo que probablemente por su situación económica y fiscal no pueda obtener en el corto plazo, y el cesionario podrá oponer ante las deudas tributarias el crédito adquirido que generalmente se obtiene con un descuento apropiado de mercado, lo cual le genera beneficios económicos al momento del pago del impuesto.



Si requiere asistencia con este tema en Grant Thornton ponemos a su disposición nuestro equipo de profesionales tributarios que le brindaran la asesoría y orientación debida a sus inquietudes.



Carlos Diaz
Tax Partner
Grant Thornton Venezuela
E grant.thornton@ve.gt.com



Gaudy Marval
Tax Manager
Grant Thornton Venezuela
E grant.thornton@ve.gt.com



www.grantthornton.com.ve/

© 2022 Grant Thornton International Ltd. Todos los derechos reservados.
"Grant Thornton" se refiere a la marca bajo la cual las firmas miembro de Grant Thornton prestan servicios de auditoría, impuestos y consultoría a sus clientes, y/o se refiere a una o más firmas miembro, según lo requiera el contexto. Grant Thornton International Ltd (GTIL) y las firmas miembro no forman una sociedad internacional. GTIL y cada firma miembro, es una entidad legal independiente. Los servicios son prestados por las firmas miembro. GTIL no presta servicios a clientes. GTIL y sus firmas miembro no se representan ni obligan entre sí y no son